



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 223

Miércoles 10 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 501

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Alvaro López de Carrizosa, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Administración.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley relativa á la subasta de la concesión del ferrocarril de Betanzos al Ferrol.

Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura para realizar, sin las formalidades de subasta, la adquisición, transporte y montaje de cuatro fanales con destino al balizamiento de la ría de Vigo.

Otro nombrando Comisario de Agricultura de la provincia de Albacete á D. Sabino Flores.

Real orden resolutoria de un expediente sobre autorización para cubrir con alcantarilla un arroyo afluente del Elguera en la vega de San Mamés (Bilbao).

Otra aprobatoria del plan general del proyecto para la creación total de la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén.

Otra invitando á las provincias que no tengan con-

trato con el Estado para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales, á que lo soliciten ante la Dirección general de Obras públicas en el término de tres meses.

Otra dictando reglas para determinar los caminos vecinales que, considerados como sin empezar, deben someterse á revisión.

#### Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Vacantes de las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Barcelona y Las Palmas.

Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Nombramiento de los Tribunales de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla.

Vacantes de Ayudante repetidor en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria para dar validez académica á los estudios hechos por alumnos de enseñanza no oficial.

Establecimiento Central de los servicios administrativos militares.—Subasta para la adquisición de 10.000 juegos de bastidores para la cama de acuartelamiento.

Sanidad general del Reino.—Resumen de las defuncio-

nes y nacimientos ocurridos en las provincias durante el mes de Enero último.

#### Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Junta diocesana del Arzobispado de Zaragoza.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Zuera.

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo último.

Universidad de Sevilla.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Córdoba.

#### Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Sitges.—Edicto en averiguación del paradero de José Alejó de Inchausti.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 27 y 28 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como la Administración haya recibido las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, con excepción de las que fueron objeto en la contrata adjudicada en 22 de Marzo de 1903, se anunciará la subasta de la concesión de esta línea, en los términos y condiciones que señala la ley de 27 de Julio de 1883, sin perjuicio de llenar en tiempo oportuno todas las formalidades administrativas que exigen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º La Administración quedará obligada á entregar al concesionario las obras comprendidas en la contrata que cita el artículo anterior, que forman parte de la subvención otorgada á esta línea por dicha ley, tan pronto como las hayan recibido del contratista respectivo, con la misma salvedad que se consigna al final del art. 1.º

Art. 3.º Al anuncio de la subasta acompañará el pliego de condiciones, que señalará los plazos dentro de los cuales han de empezar y terminar las obras, teniendo en cuenta al fijarlos las circunstancias especiales de esta línea y la de entregarse al concesionario, en dos fechas distintas, las obras que constituyen la totalidad de la subvención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y á la excepción séptima del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, la adquisición, transporte y montaje de cuatro fanales de cuarto orden con destino al balizamiento de la ría de Vigo, por su importe total de 38.500 pesetas, debiendo hacerse al mismo tiempo la adquisición de los cuatro aparatos.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sabino Flores, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Matías Gotor y Lacava.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del Moral de Calatrava, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos referentes á dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Administración.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Francisco Arana, quien, con arreglo á proyecto inscrito en esa capital por el Ingeniero de Caminos D. Valentín Gorbeña, solicita se le conceda la autorización necesaria para cubrir con una alcantarilla, en la vega de San Mamés, jurisdicción de esa ciudad, un arroyo afluente por la margen izquierda del Elguera, en el paraje denominado Rotachueta:

Vista la opinión formulada por la Sociedad inglesa «The Sierra, Company Limited», la que, no obstante considerarse propietaria del cauce del arroyo citado en la parte que, invadido por las mareas, se halla de continuo encharcada, solicita análoga autorización presentando al efecto proyecto en competencia:

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de esa capital, cuya Corporación municipal manifiesta no oponerse á la concesión solicitada, siempre que se ceda gratuitamente para vía pública los terrenos necesarios para la proyectada calle de Portugalete:

Vistos los favorables informes emitidos por la Junta de Obras del puerto y ría de Bilbao, Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de la demarcación y por V. S.:

Considerando que la autorización solicitada por el señor Arana se halla comprendida en los artículos 38 y 42 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á la vigente instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que el derecho de propiedad que alega la Sociedad, si legalmente pudiera tener algún valor, no obstante referirse á cauce de un arroyo que por la circunstancia de ser invadido por las mareas es considerado como de dominio público, podría siempre la Sociedad hacerle valer, en atención á que el otorgamiento de esta clase de concesiones se hace siempre con la cláusula de «salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero»:

Considerando que la indicación hecha por el Ayuntamiento, es de por sí atendida por el art. 50 de la ley de Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto acceder á lo solicitado, concediendo en su consecuencia á D. Francisco Arana la autorización que pretende, siempre que en un todo se dé cumplimiento á las condiciones que á continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Francisco Arana y Lupardo para cubrir con una alcantarilla, en la vega de San Mamés de la jurisdicción de Bilbao, el arroyo afluente del arroyo Elguera, por su margen izquierda, en el paraje denominado Rotachueta, y utilizar los espacios de dominio público que resultan sobrantes después de territorializados.

2.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, verificará el deslinde de terrenos de dominio público, objeto de esta concesión, de los de propiedad particular, y replanteará la obra de fábrica: de esta operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.<sup>a</sup> Se someterá á la aprobación de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles el proyecto correspondiente á la alcantarilla en el empalme de ésta con la del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, quedando obligado el concesionario á todo cuanto sobre el particular disponga la citada Jefatura.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al plano

suscrito por el Ingeniero D. Valentín Gorbeña en 3 de Octubre de 1903, que forma parte del proyecto presentado, salvo lo dispuesto para la alcantarilla en la cláusula anterior y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicho replanteo é inspección origine.

5.<sup>a</sup> Se determinará por el mismo Ingeniero Jefe antes citado, al hacerse el replanteo, la situación de la calle de Portugalete que proyecta el Ayuntamiento de la ilustre villa de Bilbao, para cuyo objeto facilitará esta Corporación municipal los planos debidamente autorizados. Los espacios de la marisma que con dicha calle se ocupan pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento de Bilbao, quedando éste obligado á abonar al Sr. Arana la parte proporcional del coste de las obras.

6.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas haber depositado en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de Bilbao, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 263'20 pesetas, de cuya carta de pago remitirá dicho funcionario copia á la Dirección general de Obras públicas.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzarse en el plazo de dos meses y terminarse en el de doce, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento, y si las encontrara en perfecto estado de conservación y con arreglo á las presentes condiciones, extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino indicado en la condición 2.<sup>a</sup>, y autorizará la explotación de los terrenos, á reserva de lo que la Superioridad resuelva sobre el acta, y una vez aprobada que sea por dicha Superioridad, se devolverá la fianza de que trata la condición 6.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras á que se refiere esta concesión.

10. Los terrenos ganados y que no se ocupen con la calle antedicha en la forma señalada en la condición 5.<sup>a</sup>, serán de propiedad del concesionario, el cual podrá destinarlos sin más limitaciones para el uso que ha solicitado, y en cuanto al disfrute de que ha de quedar de uso y dominio público, se sujetará á lo que sobre el particular dispongan las Ordenanzas municipales.

11. Además de las anteriores condiciones, queda obligado el concesionario á todo cuanto sobre el particular dispone el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

12. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo que se determina en el art. 50 de la vigente ley de Puertos; y

13. La falta de cumplimiento á cualquiera de las presentes condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, caso en el que se procederá según dispone la ley general de Obras públicas y su reglamento respectivo para casos análogos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Remitido por el Ingeniero Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agrónomica de Andalucía oriental, creada en Jaén por Real orden de 27 de Mayo pasado, la primera parte del proyecto de edificaciones para el citado establecimiento, que se le ordenó formar por Real orden de 15 de Julio último, en cuya Memoria, que acompaña, formula de una manera minuciosa y concienzuda el plan general que se propone desarrollar en presupuestos parciales para la creación total de esta Granja, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero pasado, en el que por el art. 24 de este último se determina que el Estado levantará los edificios que sean necesarios, y verificará por su cuenta los gastos de instalación y sostenimiento, tanto del personal como del material; limitándose á presupuestar el mencionado Director de este Centro experimental, en esta primera parte del proyecto, únicamente aquellas edificaciones que han de construirse inmediatamente, las que desglosa por ser las más urgentes para ejercer la debida vigilancia de la finca, como son las viviendas del personal, para que desde luego habite en ellas, así como el pabellón del laboratorio, toda vez que á la explotación racional del suelo debe preceder el estudio químico del mismo y el cerramiento indispensable á toda in-

dustria agrícola bien constituida, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 57.231 pesetas con 86 céntimos.

Teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de llevar á cabo en el más breve plazo la ejecución de las obras que se presupuestan para que pueda llenar este establecimiento lo antes posible los fines de su misión, de gran importancia para los agricultores, por lo que las expresadas obras deben ejecutarse por administración, toda vez que el procedimiento de subasta las alargaría considerablemente,

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, por el que se hace extensivo á los servicios de Agricultura el régimen establecido para los de las Obras públicas, se ha servido disponer se apruebe en todas sus partes el plan general del proyecto del Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén, de la región agrónomica de Andalucía oriental, D. Cecilio Benítez, así como el presupuesto de la primera parte del citado proyecto de edificaciones por su total importe de 57.231 pesetas con 86 céntimos, cuyas obras se llevarán á cabo por administración, bajo la dirección del Ingeniero Director de dicho Centro experimental, satisfaciéndose este primer presupuesto, que se aprueba con cargo al cap. 6.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, concepto 1.<sup>o</sup> del vigente de este Ministerio, librándose la cantidad por pedidos parciales, que se harán por el Director de la mencionada Granja, á esa Dirección general á medida que las necesidades del servicio lo exijan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La ley de Caminos vecinales de 30 de Julio último, en su tercera disposición transitoria, autoriza á las Diputaciones que no se acogieron á los beneficios de la Real orden de 3 de Octubre de 1903, para celebrar con el Estado contratos análogos á los que rigen en varias provincias, siempre que lo soliciten en el término de tres meses, á contar desde la fecha de promulgación de aquella ley.

En cumplimiento de esta disposición,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar:

1.<sup>o</sup> Que por esa Dirección general se invite á las provincias que no tengan contrato con el Estado para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales, á que lo soliciten en debida forma ante esa Dirección general en el término de tres meses, á contar desde el día 3 del corriente.

2.<sup>o</sup> Á estas peticiones, que deberán estar suscritas por los Presidentes de las Diputaciones respectivas, se acompañará copia autorizada del acta de la sesión en que se haya acordado auxiliar la construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales, consignando en dicho documento las bases á que hayan de ajustarse los contratos, y especialmente el importe de la subvención.

3.<sup>o</sup> Queda autorizada esa Dirección general para formalizar los contratos á que hacen referencia los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La ley de Caminos vecinales, promulgada en 30 de Julio último, establece en su segunda disposición transitoria que los caminos incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones que no se hayan empezado á construir, se realicen con sujeción á dichos contratos en la misma forma que los que se encuentran en curso de ejecución, previa la revisión del plano, que, oyendo á las Diputaciones y á los Ingenieros Jefes, acordará el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hasta completar 200 kilómetros en cada provincia.

Del examen de los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, relativos á la situación actual de los caminos en construcción, resulta que en algunos de ellos sólo se han invertido pequeñas cantidades, destinadas exclusivamente á inauguración de obras, á replanteos, á adquisición de herramientas ó á trabajos análogos, que en realidad no afectan á la construcción del camino, y que por su poca importancia ó por ser aplicables á otras obras no bastan á justificar que se consideren tales caminos como empezados, por el solo hecho de que en ellos se hayan realizado estos gastos, de poca ó ninguna utilidad para el resultado final.

Evidentemente, estos caminos, que no pueden concebirse como principiados, se deben someter á la revisión que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, para demostrar de una manera indudable la conveniencia y utilidad de realizar esas obras.

Precisa, por consiguiente, dictar reglas generales, tanto para determinar los caminos que deben considerarse como sin empezar, para el efecto de la revisión, como para fijar la forma de efectuar esa revisión y los trámites á que debe sujetarse.

Fundado en los motivos que preceden, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán objeto de la revisión del plan que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, todos aquellos caminos que figuren en los contratos celebrados con las Diputaciones y que no tengan concluido un kilómetro completo de explotación.

2.º En el plazo de un mes, los Ingenieros Jefes de las provincias en que se ejecuten las obras, con arreglo al contrato modelo núm. 1, darán cuenta al Presidente de la Diputación de los caminos que han de ser materia de la revisión, con arreglo á lo establecido en la disposición anterior.

3.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que reciban estos datos, informarán las Diputaciones sobre los caminos que deben conservarse en el contrato ó segregarse de él entre los que se encuentren en las circunstancias expresadas, y propondrán asimismo los que se deben agregar, para completar con los que queden la longitud total de 200 kilómetros en cada provincia.

4.º En las provincias que tienen contrato modelo número 2, procederán las Diputaciones á informar desde luego en los términos que previene la anterior disposición.

5.º Los expresados informes se remitirán directamente á las Jefaturas de Obras públicas, que á su vez dictaminarán sobre los mismos extremos en el término de quince días.

6.º Los Ingenieros Jefes enviarán todos estos datos á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva sobre las modificaciones que deben introducirse en los contratos, dando cuenta á los Presidentes de las Diputaciones de las resoluciones que recaigan.

7.º Una vez que la Diputación haya manifestado su conformidad con el acuerdo de la Dirección general, se procederá á redactar nuevos contratos en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que los actuales, pero introduciendo en ellos las modificaciones á que haya dado lugar la revisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIOS

En la Audiencia territorial de Barcelona se halla vacante, por salida á otro destino de D. Luis Viscasillas, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, G. Neyra y Flores.

En la Audiencia territorial de Las Palmas se halla vacante, por salida á otro destino de D. Francisco Acosta, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, G. Neyra y Flores.

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Prats de Llussas, distrito notarial de

Berga, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Gerona se halla vacante la Notaría de Lloret de Mar, distrito notarial de Santa Coloma de Farnés, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio Notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Santa María, distrito notarial de Palma, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Director general, P. A. El Subdirector, J. A. García Labiano.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO INDICO

##### Isla de Ceilán.

#### Puerto de Colombo.—Noticias.

*Avis aux Navigateurs, núm. 206/1.160. Paris, 1904.*

Núm. 386, 1904.—*Prácticos*.—En el puerto hay dos lanchas de vapor para el servicio de los prácticos. Estos son diez, bajo las órdenes del Capitán de puerto, que lleva el título de «Master Attendant».

*Varadero*.—En Colombo existe un varadero, al que pueden subir buques hasta de mil toneladas.

Sus dimensiones son las siguientes:  
Longitud total del varadero, 244 metros.  
Longitud del carro, 67 ídem.

Anchura del mismo, 12'2 ídem.

Altura del agua sobre los picaderos del carro en su extremo inferior y en bajamar, 6'6 ídem.

Altura del agua sobre los picaderos del carro en su extremo superior en bajamar, 3'2 ídem.

La tarifa es de dos rupias por tonelada de arqueo bruto por dos días; esta suma se pagará antes de subir, y comprende la entrada y salida; si el buque está más de dos días en seco, deberá de pagar una cantidad fija de 250 rupias por día ó fracción de día suplementaria. Los derechos mínimos son de 250 rupias por día, independientemente del tonelaje.

*Dársenas de carenas en construcción*.—La dársena de carenas de Colombo, cuando esté terminada, será la más importante de las costas de Asia; tendrá 213'3 metros de longitud. Su profundidad en marea alta será de 9'7 m. y el ancho de su bocana de 25'9 m.

Se cree que podrá recibir buques á fines de 1905.

*Remolcadores*.—El puerto de Colombo tiene dos potentes remolcadores: el *Samsón* y el *Goliath*, con máquinas cada uno de 500 caballos.

El objeto principal de estos dos remolcadores es ayudar á los buques de mucho tonelaje á maniobrar en el puerto, y á que tomen su fondeadero sin pérdida de tiempo.

Pueden utilizarse para amarrarse ó desamarrarse, y pueden remolcar buques hasta de 1.600 toneladas. Poseen bombas centrifugas de gran potencia para los incendios en los barcos, y uno de ellos lleva también un aparato de desinfección «Clayton».

*Reglamento*.—A continuación se ponen algunos datos sobre el reglamento del puerto.

Los Comandantes ó Capitanes de todos los buques que lleguen al puerto ó sus representantes, deben sin pérdida de tiempo, dar en la Capitanía de aquél y en la Aduana: en la primera, al Capitán de puerto, una lista de los pasajeros que deban de desembarcar y embarcar, y en la segunda, dar cuenta de su llegada. Doce horas antes de salir deberán de izar bandera de salida y avisar en la Capitanía del puerto la hora en que lo han de verificar.

Todo buque tomará en el puerto el lugar que le indique el Capitán de éste; cambiará de fondeadero ó de amarre á cualquier orden que sobre ello reciba.

Ningún buque podrá embarcar ni desembarcar carga desde las cuatro de la tarde hasta las seis de la mañana siguiente, salvo en el caso de tener autorización del Director de Aduanas.

El buque que llegue al puerto y se le ordene que haga cuarentena, deberá de fondear en la rada exterior en el sitio que el Capitán de puerto indique que debe de fondear. A todo buque que estando en el puerto se le ponga cuarentena, deberá inmediatamente salir para el sitio que se le destine á cumplir aquélla; siempre que se tenga la aprobación de la sanidad del puerto, los buques podrán ir del sitio de cuarentena al puerto á quedarse en éste si estaban en él.

Los buques que estén en cuarentena tendrán las señales siguientes:

*De día*.—La bandera de cuarentena en el trinquete.

*De noche*.—Dos luces verticales rojas ó blancas, á una distancia de 1'8 m. una de la otra, izadas en sitio visible.

Todo buque que entre en el puerto deberá sostener izada la señal de llamada á la sanidad, hasta que ésta lo admita á libre plática.

Está prohibido arrojar á la mar en el interior del puerto, lastres, cenizas ó basuras en fondos inferiores á 27 m.

Tampoco podrá arrojarse á la mar ningún animal muerto, en un radio inferior á una milla, á partir desde el extremo de la escollera.

Si un buque necesita auxilio en un momento dado, deberá de izar la bandera de práctico.

Se harán las señales siguientes cuando se requiera el auxilio de la policía del puerto:

*De día*.—La bandera nacional en el palo mayor.

*De noche*.—Una luz roja entre dos blancas verticales, separadas una de la otra por una distancia de 1'8 m., é izadas en sitio visible.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Africa.

#### Dakar.—Iluminación de los trabajos

*Avis aux Navigateurs, núm. 207/1.168. Paris, 1904.*

Núm. 387, 1904.—Se han instalado unos caballetes (aviso núm. 211, grupo 47 de 1904) á 240 y 440 m. del martillo actual de la escollera S., en vez de colocarlos á 150 y 350 m. como se había pensado.

Cartas números 537 y 545 de la Sección IV.

##### Francia.

#### Cercanías de Saint Malo.—Modificación de la luz de la Balue.

*Dirección des Phares et Balises. 30 Junio 1904.*

Núm. 388, 1904.—Se ha puesto en servicio la luz fija verde de la Balue con aparato lenticular.

Esta luz ilumina un sector de 14º proximamente, cuyo eje coincide con la dirección al N. 51º W. que da con el faro de Bas-Sablons; en lo sucesivo podrá verse algún resplandor de poca intensidad en la proximidad del sector indicado.

La potencia luminosa de la luz será de 125 lámparas Cárcels, su alcance medio luminoso de 14 millas.

La altura del foco luminoso seguía siendo la misma de antes (67,5 metros).

Cuaderno de Faros serie B, pág. 138.

#### MAR BALTICO

##### Alemania.

#### Pillau.—Modificación del distintivo de la señal de niebla.

*Nachrichten für Seefahrer, núms. 25/1.172 y 27/1.281.*

*Berlin, 1904.*

Núm. 389, 1904.—Desde el día 1.º de Julio de 1904, el distintivo de la señal de Niebla que se hace en la cabeza del muelle N. de Pillau por una bocina, será la siguiente:

Cada 25 segundos un grupo de dos sonidos de dos y medio segundos de duración cada uno, separados por un silencio de cinco segundos y seguido de otro silencio de 15 segundos. (Sonido, dos y medio segundos; silencio, cinco segundos; sonido, dos y medio segundos; silencio, 15 segundos; total, 25 segundos).

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 34.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

#### Escalda oriental.—Modificación de las luces de Zierikzee y de Val.

*Avis aux Navigateurs, núm. 208/1.172. Paris, 1904.*

Núm. 390, 1904.—La luz de Zierikzee se ha modificado y se ve:

*Fija blanca* desde la orilla N. hasta su dirección S. 16º E., por el W. y el S. (próximamente 180º).

*Fija roja* entre sus direcciones S. 16º E. al S. 26º E. (10º).

*Fija blanca* entre sus direcciones S. 26º E. al S. 65º E. (39º).

*Fija roja* entre sus direcciones S. 65º E. al S. 75º E. (10º).

*Fija blanca* en el resto del horizonte.

La luz de Val se ha modificado y se ve actualmente:

*Fija roja* entre sus direcciones N. 83º W. al S. 31º W., por el W. (66º).

*Ocultas* entre sus direcciones S. 31º W. al S. 28º W. (3º).

*Fija roja* entre sus direcciones S. 28º W. al S. 15º W. (13º).

*Fija blanca* entre sus direcciones S. 15º W. al S. 15º E. (30º).

*Fija verde* entre sus direcciones S. 15º E. al S. 29º E. (14º).

*Fija blanca* entre sus direcciones S. 29º E. al S. 83º E. (54º).

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 28.

##### Alemania.

#### Río Weser.—Modificación de la luz de Rother Sand.

*Nachrichten für Seefahrer, núm. 25/1.185. Berlin, 1904.*

Núm. 391, 1904.—Cuando se ponga en servicio normal la luz de Rother Sand, cuyo aparato se está componiendo actualmente, los sectores que sirven para utilizarlos en la navegación del río Jade se van á modificar y se verán:

*De dos destellos blancos* entre sus direcciones S. 14º E. al S. 9º W., por el S. (5º).

*Fija blanca* entre sus direcciones S. 9º W. al S. 7º W. (2º).

*De un destello rojo* entre sus direcciones S. 7º W. al S. 39º 30' W. (32º-30').

*Fija roja* entre sus direcciones S. 39º 30' W. al S. 42º 30' W. (3º).

*De dos destellos rojos* entre sus direcciones S. 42º 30' W. al S. 75º W. (32º-30').

Cuando se haga esta transformación se completarán las instrucciones para la navegación del Jade.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 80.

#### ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

##### Islas Filipinas.

#### Isla de Mindoro.—Calapán.—Modificación de las luces.

*Notice to Mariners, núm. 24/901. Washington, 1904.*

Núm. 392, 1904.—La luz roja y la blanca horizontales que se encendían antes en Calapán se han apagado.

Se ha encendido á 12 m. sobre el nivel de la pleamar una luz fija roja visible á una distancia de siete millas.

Situación aproximada: 13º 24' N. y 127º 22' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 184.

Carta núm. 538 de la Sección V.

El Director de Hidrografía, Leopoldo García de Arboleya.

# MINISTERIO DE LA SANIDAD GENERAL

## Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los

RELACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS PROVINCIAS	NÚMERO de habitantes de cada provincia según censo de 1900.	NÚMERO de habitantes demografía en cada provincia.	CAUSA DE LAS DEFUNCIONES																																		
			Nomenclatura internacional abreviada.																																		
			Fiebre tifoidea (tífus abdominal).	Tífus exantemáticos.	Fiebres intermitentes y caguexia palúdica.	Variola.	Sarampión.	Escarlatina.	Cogueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Colera asiático.	Colera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Sifilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Enfermedades orgánicas del cerebro.	Brucelosis aguda.	Brucelosis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menor). (cólera).	Diarrea enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Netritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febrilis puerperal).	Otros accidentes puerperales.
Alava.....	98.066	96.385	4	»	»	7	2	4	1	2	»	»	14	4	1	»	6	8	17	23	23	12	13	12	4	14	6	»	»	6	1	1	5	1	6		
Albacete.....	241.244	95.213	2	1	1	»	5	»	2	»	6	»	»	6	»	2	»	7	9	20	24	27	10	13	9	5	8	3	»	»	9	»	1	2	»	19	
Alicante.....	474.723	370.416	9	2	6	»	»	4	8	9	23	»	2	30	2	5	»	11	22	51	79	42	31	57	31	14	29	13	12	2	13	7	2	6	3	31	
Almería.....	366.170																																				
Avila.....	206.534	200.457	4	»	5	3	2	»	2	10	6	»	»	3	7	»	5	»	3	14	31	22	27	4	12	29	6	19	3	2	3	1	5	2	3	2	10
Badajoz.....	519.079	254.611	6	3	10	1	»	2	6	9	20	»	»	34	6	8	1	12	21	59	71	46	9	34	22	15	63	9	5	4	11	10	3	4	7	41	
Baleares (Islas).....	316.306	316.306	5	»	1	»	17	»	2	3	4	»	»	43	5	8	»	7	6	60	93	26	12	21	22	4	16	4	7	4	10	5	1	3	1	18	
Barcelona.....	1.052.977	899.358	54	»	2	43	8	3	3	19	32	»	»	3	168	20	19	9	38	85	315	357	134	27	289	70	21	55	17	9	17	51	10	2	7	5	36
Burgos.....	344.242	342.383	28	»	3	7	12	8	26	9	16	»	»	2	35	13	11	1	16	41	82	80	98	32	58	51	22	51	10	4	7	16	5	4	9	7	34
Cáceres.....	355.313	295.978	5	»	7	1	»	»	11	1	6	»	2	1	23	1	7	2	6	18	39	36	17	6	22	15	7	35	24	6	3	4	12	2	11	5	27
Cádiz.....	450.837	456.732	12	»	9	6	15	1	7	4	39	»	»	2	104	7	18	5	24	52	131	131	75	31	108	43	16	56	20	9	16	10	7	15	»	67	
Canarias (Islas).....	364.408	358.564	6	»	»	»	29	»	15	11	15	»	1	»	37	1	9	»	10	12	31	16	6	7	32	11	7	20	7	1	»	4	4	2	4	3	20
Castellón de la Plana.....	318.260	313.921	10	»	2	1	82	1	4	10	21	»	»	25	4	11	»	16	27	82	73	57	34	68	35	8	45	12	3	6	13	6	2	5	2	38	
Ciudad Real.....	318.991	224.260	4	»	4	»	13	2	2	5	9	»	»	1	15	3	5	»	11	14	41	50	35	15	29	16	13	34	1	»	3	1	5	»	3	3	79
Córdoba.....	446.248	56.097	2	»	1	3	»	»	3	»	4	»	»	»	15	»	3	»	5	4	15	39	1	6	12	»	»	8	9	4	1	1	1	»	»	»	7
Coruña.....	681.895	376.983	11	»	1	»	4	2	5	7	5	»	»	3	60	6	11	4	18	18	74	70	69	42	42	62	41	51	19	8	10	12	2	»	6	»	30
Cuenca.....	250.755	81.247	4	»	»	5	2	2	2	3	9	»	»	»	6	2	2	»	6	6	20	12	16	6	9	10	»	16	2	1	1	9	»	»	5	1	23
Gerona.....	303.829	60.448	3	»	»	3	3	1	»	1	3	»	»	1	11	3	2	»	2	5	23	24	11	5	26	10	1	7	1	1	5	»	1	»	1	»	1
Granada.....	494.449	257.395	12	»	»	2	»	1	9	12	22	»	»	3	12	2	15	2	8	28	61	82	59	25	34	18	12	44	15	5	6	8	4	»	4	3	36
Guadalajara.....	203.655	38.601	»	»	»	2	2	1	»	3	»	»	»	1	1	1	»	»	3	2	15	9	6	4	3	2	1	3	1	2	»	2	»	»	»	»	1
Guipúzcoa.....	196.531	197.515	4	1	»	1	»	1	2	2	9	»	»	»	37	11	8	4	11	13	31	36	20	24	43	32	3	12	3	2	2	6	7	1	2	1	11
Huelva.....	258.143	266.655	8	»	10	»	»	»	3	2	17	»	»	»	31	3	9	2	16	25	46	60	20	6	39	25	13	26	7	7	1	7	5	3	5	1	35
Huesca.....	255.100	12.626	»	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	6	12	19	5	2	2	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Jaén.....	469.881	142.048	10	»	2	7	2	»	6	14	14	»	»	»	24	7	1	»	7	22	34	30	45	11	27	6	4	22	»	2	3	3	2	2	8	2	29
León.....	401.172	54.861	3	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	10	3	7	»	2	11	28	14	6	2	10	17	1	3	2	1	5	2	2	1	3	»	4
Lérida.....	283.909	222.642	9	»	»	»	»	»	5	5	»	»	»	»	25	7	1	»	7	16	69	49	31	14	28	21	9	9	3	1	4	9	3	1	3	1	11
Logroño.....	190.819	165.304	4	»	»	5	16	2	3	7	12	»	2	2	23	10	7	»	13	16	40	44	51	15	25	19	5	20	5	8	4	9	3	2	5	3	21
Lugo.....	476.357	460.217	8	1	6	3	17	3	21	6	6	»	»	10	49	3	3	»	14	25	47	74	69	52	86	72	18	69	22	6	9	4	4	1	7	»	19
Madrid.....	773.011	454.744	9	4	5	90	8	1	3	1	31	»	»	2	114	25	17	10	32	89	85	152	131	59	109	89	14	22	23	11	11	18	16	2	10	2	46
Málaga.....	520.429	367.729	11	2	4	1	9	2	4	6	24	»	»	»	42	7	16	4	13	35	83	102	57	22	70	53	21	42	12	8	11	10	11	2	8	28	53
Murcia.....	581.455	308.922	29	»	8	6	»	5	10	13	8	»	1	2	31	9	6	2	6	12	46	48	46	14	101	5	17	30	16	11	4	7	3	2	4	17	52
Navarra.....	310.355	302.470	14	2	»	»	41	3	1	10	18	»	»	3	31	10	7	4	11	30	28	46	42	25	35	17	13	28	7	2	2	6	4	»	4	»	17
Orense.....	419.665	119.769	3	»	»	»	2	»	8	»	5	»	»	»	19	»	3	1	6	8	21	27	26	18	35	23	13	20	3	2	3	4	1	1	4	6	5
Oviedo.....	637.801	637.801	16	»	2	10	54	2	23	15	28	»	»	7	98	6	23	1	18	55	63	75	75	32	113	48	28	32	18	12	9	4	17	8	13	6	32
Palencia.....	192.246	124.252	9	»	»	5	2	»	3	2	12	»	»	1	13	5	7	»	2	12	31	32	23	11	20	22	8	11	7	4	3	6	3	»	2	2	9
Pontevedra.....	495.721	460.786	23	1	2	4	»	»	6	7	11	»	»	»	42	6	25	1	8	27	145	80	57	39	73	41	46	42	5	2	5	4	9	3	5	2	23
Salamanca.....	326.233	320.765	6	»	3	6	9	1	6	6	20	»	»	5	30	7	7	1	6	21	72	79	46	23	29	41	23	46	15	10	10	10	5	1	7	3	33
Santander.....	279.091	174.775	5	»	»	11	»	»	»	3	8	»	»	1	31	6	9	4	8	14	30	42	30	13	41	32	»	10	3	5	2	4	4	»	3	»	14
Segovia.....	162.760	159.243	3	»	3	4	1	1	4	3	4	»	»	»	14	2	3	2	10	19	34	31	53	5	12	9	5	23	11	5	6	2	1	3	6	1	10
Sevilla.....	552.455	395.878	9	»	3	6	1	2	4	9	20	»	1	3	49	5	7	1	9	30	68	88	69	40	53	19	18	46	20	1	6	7	6	3	4	2	48
Soria.....	155.277	66.161	1	»	»	1	»	»	2	1	»	»	»	5	4	2	3	»	1	5	12	11	8	1	6	11	7	5	3	1	»	2	3	2	3	»	2
Tarragona.....	343.400	242.048	7	»	»	»	23	»	4	8	4	»	»	5	26	2	4	1	6	20	94	63	33	15	30	16	11	20	2	6	1	7	6	»	5	4	12
Teruel.....	251.994	240.022	8	»	»	»	8	1	19	2	1	»	»	»	29	1	8	»	8	31	45	58	80	27	40	»	4	27	17	»	»	16	»	»	6	2	43
Toledo.....	380.025	144.657	2	1	1	8	9	»	3	5	1	»	»	1	11	2																					

# GOBERNACIÓN

## RAL DEL REINO

nacimientos ocurridos en las provincias durante el mes de Enero de 1904.

Total de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL de defunciones por sexos.		NACIMIENTOS														Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada provincia, excluidos los nacidos muertos.	Proporción por 1.000 de mortalidad en cada provincia.					
	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.				NACIDOS VIVOS				NACIDOS MUERTOS				TOTAL												
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.									
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS										
4	»	4	15	220	27	26	21	14	7	12	11	15	10	15	23	38	»	1	99	121	146	138	1	7	147	145	3	8	»	»	3	8	150	153	3'03	2'28	
8	»	1	18	218	45	22	11	18	3	7	5	10	9	13	32	39	3	2	107	111	150	156	15	11	165	167	3	»	»	»	3	»	168	167	3'47	2'29	
32	2	4	82	676	70	55	48	36	20	19	28	43	50	43	129	127	5	3	350	326	611	593	17	9	628	602	4	5	»	»	4	5	632	607	3'32	1'82	
10	»	1	40	276	47	27	27	31	15	7	7	19	12	18	31	40	»	5	139	157	170	167	7	7	177	174	5	»	1	»	6	»	183	174	1'75	1'48	
28	1	3	65	649	89	71	28	25	26	24	31	25	54	45	118	108	4	1	350	299	627	628	17	15	644	643	11	3	1	»	12	3	656	646	5'05	2'55	
31	»	4	44	487	37	28	28	28	20	19	29	27	37	33	91	107	2	1	244	243	367	336	8	12	375	348	12	8	»	»	12	8	387	356	2'29	1'54	
19	7	29	107	2.090	180	154	113	106	73	70	144	129	190	150	367	408	1	5	1.068	1.022	1.046	964	46	43	1.092	1.007	76	56	3	2	79	58	1.171	1.065	2'33	2'32	
26	3	9	101	937	139	134	76	72	31	46	31	44	55	47	121	134	4	3	457	480	504	450	3	11	507	461	15	5	1	1	16	6	523	467	2'83	2'74	
9	1	3	32	407	75	57	18	11	12	22	17	15	35	25	54	56	5	5	216	191	342	370	6	12	348	382	7	6	1	2	8	8	356	390	2'47	1'37	
61	3	8	112	1.234	131	113	58	73	36	44	81	75	115	86	197	219	5	1	623	611	752	675	70	69	822	744	17	23	6	1	23	24	845	768	3'43	2'70	
21	1	14	127	484	90	61	51	36	19	11	32	29	21	24	49	61	»	»	262	222	367	325	24	21	391	346	7	2	1	»	8	2	399	348	2'06	1'34	
15	»	5	69	792	104	78	91	64	31	28	30	32	43	28	130	128	2	3	431	361	529	460	2	4	531	464	18	12	»	1	18	13	549	477	3'17	2'52	
7	»	8	95	476	68	56	26	27	16	23	32	30	25	21	76	72	2	2	245	231	520	500	12	8	532	508	7	3	1	»	8	3	540	511	4'64	2'12	
2	»	»	28	174	19	12	4	3	7	6	15	8	12	13	39	36	»	»	96	78	50	67	9	10	59	77	3	5	»	»	3	5	62	82	2'43	3'10	
49	»	4	103	849	122	60	52	40	18	25	28	45	52	50	156	191	2	8	430	419	452	428	51	39	503	467	5	4	3	1	8	5	511	472	2'60	2'25	
7	1	2	33	223	23	29	12	11	11	8	8	18	14	10	37	42	»	»	105	118	100	94	5	1	105	95	3	2	»	1	3	2	108	97	2'45	2'74	
5	1	1	19	181	19	14	11	6	6	4	7	15	12	12	31	41	2	1	88	93	65	53	4	4	69	57	»	1	»	»	»	1	»	69	58	2'08	2'99
24	1	7	57	633	90	62	56	46	18	17	13	32	41	34	97	118	5	4	320	313	475	454	34	29	509	483	12	6	2	»	14	6	523	489	3'85	2'46	
3	1	1	5	75	6	12	2	1	2	2	4	»	8	2	22	13	»	1	44	31	45	42	1	»	46	42	3	»	»	»	3	»	49	42	1'92	2'26	
10	»	8	51	409	44	37	24	15	16	10	27	28	26	24	80	77	»	1	217	192	257	230	5	6	262	236	7	6	»	»	7	6	269	242	2'50	2'07	
23	4	5	50	514	57	53	19	23	19	16	27	30	56	32	100	77	3	2	281	233	522	483	19	23	541	506	12	6	»	»	12	6	553	512	3'93	1'93	
»	»	»	»	82	8	8	22	15	7	2	1	3	2	2	5	7	»	»	45	37	13	19	2	2	15	21	2	1	»	»	2	1	17	22	2'85	6'49	
11	»	6	35	394	65	47	15	20	17	18	24	31	25	18	63	44	2	5	211	183	277	270	13	9	290	279	2	3	»	»	2	3	292	282	4'00	2'77	
4	»	1	7	151	10	7	7	5	5	9	6	10	6	8	26	8	16	28	76	75	58	64	4	6	62	70	3	3	»	»	3	4	65	74	2'40	2'75	
13	3	1	73	431	48	27	18	19	12	13	18	21	36	36	95	76	4	8	231	200	272	218	1	»	273	218	3	1	»	1	3	1	276	219	2'20	1'94	
11	2	3	45	462	64	53	38	35	19	19	15	26	25	31	59	74	4	»	224	238	244	208	6	7	250	215	3	4	»	»	3	4	253	219	2'81	2'79	
45	1	4	117	901	100	87	51	64	26	28	34	32	43	69	143	209	8	7	405	496	479	458	39	32	518	490	15	6	1	»	16	7	534	497	2'19	1'96	
30	4	18	134	1.427	180	148	93	94	58	51	103	75	128	101	163	231	1	1	726	701	664	600	66	65	730	665	26	29	5	1	31	32	761	697	3'07	3'14	
28	2	12	73	888	128	100	63	46	23	23	33	50	70	47	150	150	4	1	471	417	707	633	46	39	753	672	31	19	2	3	33	21	786	693	3'87	2'41	
37	»	5	81	694	96	79	47	40	31	23	40	35	43	39	112	109	»	»	369	325	596	482	37	32	633	514	11	7	1	2	12	9	645	523	3'71	2'25	
12	3	11	38	525	62	51	49	45	30	23	31	30	32	29	71	71	1	»	276	249	329	262	4	4	333	266	4	3	»	2	4	4	337	270	1'98	1'74	
6	»	3	29	305	37	25	19	15	12	5	7	11	16	26	67	56	5	4	163	142	208	148	9	12	217	160	»	2	»	1	»	2	»	217	162	3'15	2'56
39	»	12	184	1.178	146	133	88	93	57	58	54	71	75	55	165	151	25	7	610	568	853	719	33	22	886	741	15	14	2	»	17	16	903	757	2'55	1'85	
6	»	4	37	314	48	26	16	25	10	14	13	12	23	16	48	59	3	»	161	153	200	212	5	7	205	219	1	1	1	2	2	2	207	221	3'41	2'53	
29	2	1	131	907	89	65	28	33	17	20	35	26	48	54	224	267	»	1	441	466	561	498	52	69	613	567	13	4	3	1	16	7	629	574	2'56	1'97	
25	2	2	80	687	119	81	31	30	25	29	32	43	42	43	94	96	14	8	357	330	524	443	21	27	545	472	8	7	2	1	10	7	555	479	3'17	2'14	
8	»	3	29	373	40	39	20	26	8	16	16	20	27	27	57	76	»	1	168	197	272	253	10	12	282	265	15	6	»	»	15	7	297	272	3'17	2'17	
8	2	3	31	334	62	47	18	18	9	7	8	15	25	18	57	50	»	»	179	155	224	181	7	4	231	185	10	1	1	1	11	1	242	186	2'61	2'10	
21	3	3	53	737	107	82	49	33	25	20	37	45	50	32	123	121	7	6	398	339	592	513	27	32	619	545	12	10	1	»	13	10	632	555	2'92	1'86	
7	1	1	29	140	24	12	5	9	3	4	3	10	13	9	22	21	2	3	72	68	93	97	»	»	93	97	10	12	1	»	11	12	104	109	2'87	2'12	
21	3	5	46	561	51	36	29	22	15	26	25	25	36	46	135	102	8	9	299	262	322	310	4	9	326	319	5	1	»	»	5	1	331	320	2'37	2'06	
8	»	7	8	504	90	66	27	23	12	19	31	26	18	34	89	68	1	»	268	236	367	329	1	4	368	333	8	4	1	»	9	4	377	337	2'92	2'52	
8	»	2	57	331	64	42	24	21	7	9	14	9	27																								

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Julio último el siguiente Tribunal:

**PRESIDENTE**

D. Jesús Novoa.

**VOCALES**

D. Francisco Romero.  
Ramón Varela.  
Marcial Fernández.  
Francisco Piñero.  
Timoteo Sánchez.  
Manuel Piñero.

**SUPLENTE**

D. Juan Barcia.  
Miguel Gil.  
Angel Martínez.  
Eduardo García del Real.  
Luis Blanco, y  
Luis Bermejo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes:

D. Antonio Novo.  
José Sócrates.  
Manuel Santos.  
Angel Pedreira.  
Victor García, y  
Celestino Torrezuela.

Los cuales quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará a contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones a las plazas de Auxiliar, vacantes en los grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Julio último el siguiente Tribunal:

**PRESIDENTE**

D. Ramón de la Sota y Lastra.

**VOCALES**

D. Javier Lasso de la Vega, D. Francisco Domínguez, Don Francisco Sánchez Pizjuán, D. Francisco Laborda, D. Gabriel Lupiáñez, D. Enrique Romero Pedreño.

**SUPLENTE**

D. Narciso Vázquez García, D. Mauricio Domínguez, D. Enrique Tello, D. Francisco Rodríguez, D. Manuel Medina y D. Enrique Suárez.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. José de la Rosa y Sánchez, D. Gonzalo Blanco, D. Guillermo Vilches, D. Antonio Fernández y D. José Yáñez, los cuales quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará a contarse el plazo de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica, con destino a la enseñanza de Química orgánica, Geología, Mineralogía, Geografía minera y Docimasia, Análisis, etc., dotada con la retribución de 750 pesetas anuales y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede a los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se advierte a las Autoridades respectivas a fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Ayudante repetidor de la Sección artística (Dibujo artístico), dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de

4 de Enero de 1900 concede a los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se advierte a las Autoridades respectivas a fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

**Conservatorio de Música y Declamación.**

**Secretaría.**

**ENSEÑANZA NO OFICIAL**

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso a dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles desde el 16 al 31 de Agosto actual, de once a una de la tarde, debiendo acompañarse la cédula personal expedida en el corriente año y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y quince pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado y cinco en metálico por examen. Satisfarán además en metálico dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de diez céntimos para cada papeleta de inscripción.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitará gratuitamente en la portería de este establecimiento impresos con la fórmula a que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud de identificación del alumno previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de realizar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere a los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige a los alumnos tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes de ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere a las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis a los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme a la Real orden fecha 4 de Abril del corriente año, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos como oficiales en el curso actual, en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Septiembre próximo, deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes a dichas matrículas, si no quedaron designados para los exámenes extraordinarios, ni están sujetos a responsabilidad académica, y si no han sufrido examen de la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Comisión encargada de formar  
el plan de los ferrocarriles secundarios  
subvencionados por el Estado.**

**Circular.**

Preceptúa el art. 21 de la ley de Ferrocarriles secundarios en su sexto párrafo, que esta Comisión «se dirija a todas las Diputaciones provinciales para que en término de dos meses la informen sobre sus intereses y aspiraciones, con relación al grupo ó grupos de los mencionados ferrocarriles que afecten a la respectiva provincia.»

Y al cumplir el precepto legal que acaba de citarse, y con objeto de que las propuestas ó planes parciales redactados y remitidos por las Diputaciones revistan cierta uniformidad y reúnan determinadas condiciones que faciliten su examen y estudio, cree esta Comisión del caso llamar la atención de V... hacia la conveniencia de que, al formular sus aspiraciones, la Corporación provincial de su digna presidencia se amolde, en lo posible, a las siguientes reglas:

Primera. No se incluirá en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construida, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirá, por prohibirlo el art. 31 de la misma ley citada, los ferrocarriles económicos ó de vía estrecha ya construidos ó adjudicados.

Tercera. En general se huirá de proponer líneas paralelas y situadas a corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta:

a) La longitud aproximada de cada línea.

b) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construida; ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja a alguna carretera no construida, pero si incluida en el plan de las del Estado.

c) La densidad de población y la riqueza de todas clases existente en la zona que el ferrocarril ha de recorrer, acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir a dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

d) La subvención, en su caso, que la Diputación se halle dispuesta a otorgar para auxiliar la construcción del ferrocarril, especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratara de una subvención directa ó de capital, se fijará la cantidad por kilómetro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquella; y si se prefiriese la forma de garantía de interés, se señalará el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó sólo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo a que la línea en cuestión pertenece.

Quinta. Si las líneas incluidas en la propuesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia, y debiesen extenderse por las limitrofes, se pondrán de acuerdo las Diputaciones provinciales respectivas para señalar el punto probable de paso de una a otra provincia.

Sexta. Se limitará la propuesta a los ferrocarriles de verdadera importancia é interés, no olvidando que el plan general comprensivo de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5.000 kilómetros; y a fin de que puedan ser atendidas, en primer término, las necesidades más parentóricas, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta, dando preferencia a los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia, a juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propongan se dibujarán sobre un croquis de la provincia, en escala de 1 : 500.000, en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

Todo lo cual tengo la honra de manifestar a V... para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Presidente, MANUEL ALLENDE SALAZAR.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de .....

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Establecimiento Central de los servicios  
administrativo-militares.**

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber que debiendo procederse a la adquisición por medio de subasta pública de diez mil juegos de bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 5 del actual (D. O. número 174), se convoca por el presente anuncio a una segunda licitación, que por reducción del plazo de publicidad, en razón a su urgencia, tendrá lugar el día 30 del corriente, a las diez de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doeks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, desde las ocho a las trece, y bajo el precio límite de veinticinco pesetas cada juego.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa a continuación, podrán abrazar la totalidad de los diez mil juegos de bastidores, ó por partidas de cinco mil juegos, y deberán venir garantizadas por el talón que acredite el depósito previo, equivalente al cinco por ciento del importe de la oferta a que aquellas se refieran, en analogía con la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—P. T. Martín G. Gao.

**Modelo de proposición.**

D....., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., número ..... (ó en representación de D.....), según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de diez mil juegos de bastidores para la cama acuartelamiento modelo «Areba», se comprometo a suministrar (tantos juegos de bastidores), al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por cada juego completo.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña a la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha, y firma del proponente.) S—720

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta diocesana de construcción y reparación  
de templos del Arzobispado de Zaragoza.**

En virtud de las facultades concedidas a esta Junta por Real orden de 15 de Junio último, se ha servido señalar el día 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Zuera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante treinta mil seiscientos pesetas setenta y cinco céntimos, debiendo advertir que el Estado sólo abonará el 50 por 100 de esa cantidad.

y el 50 por 100 restante será satisfecho por la Junta local especial de Zueira.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiéndose consignar previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil quinientas treinta pesetas con tres céntimos, que se depositará en la Sucursal del Banco de España ó en la Secretaría de esta Junta diocesana, en metálico ó en valores de la Deuda pública que la ley determine como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición acompañará el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma antedicha.

Zaragoza 7 de Agosto de 1904.—Dr. José María Prá, Arcipreste, Presidente delegado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto actual y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Zueira, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S-722

**Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.**

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á los treinta días hábiles de la publicación en la GACETA DE MADRID, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por el Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de doscientos que se señala por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquélla fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente doce pesetas cincuenta céntimos en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene al adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de doce pesetas y cincuenta céntimos cada pliego impreso, y si el pedido de ejemplares fuese mayor que el señalado, se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado apúel por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Tesorería de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1901.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, bajo la presidencia de éste, y con asistencia del Sr. Abogado del Estado y Administrador de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* podrá expendirlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el

caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Gerona 8 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Moreno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) S-721

**Junta directiva de los Asilos de El Pardo**

**Presidencia.**

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Mayo.....	208	99	111	64	482
Entradas en este mes.....	16	5	3	»	24
<i>Suma</i> .....	224	104	114	64	506
Salidas en el mismo.....	19	8	1	4	32
Existencia para 1.º de Junio.....	205	96	113	60	474

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO**

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Mayo.....	31.358'52
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento 15 Mayo.....	537'90
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Abril próximo pasado.....	10.111'33
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	500
Idem del cobro de la suscripción del Ayuntamiento de El Escorial, correspondiente al año de 1903.....	59'20
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Mayo.....	298'25
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Abril.....	181'51
Idem de la venta de salvado.....	48
Idem del cobro de 1.323 estancias causadas en Mayo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	992'25
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.221'76</b>
<b>DATA</b>	
Por los gastos del personal de la Oficina Central.....	345'82
Por idem id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.164'81
Por idem reproductivos.....	143'25
Por idem ordinarios.....	330'45
Por idem de subsistencias.....	6.671'50
Por idem de vestuario y calzado.....	749'10
Por idem de material de obras.....	484'55
Por idem de escuelas y academias.....	19'50
Por idem de enfermerías y botica.....	155'20
Por idem de alumbrado y calefacción.....	462'16
Por idem generales de Madrid.....	514'60
Por idem de El Pardo.....	534'87
Por idem de lavado de ropas.....	92'60
Por idem de imprenta y encuadernación.....	6'90
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>12.678'31</b>
<i>Existencia para 1.º de Junio.....</i>	<i>31.408'68</i>

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina Central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid 31 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

**Universidad Literaria de Sevilla.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á

las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 5 de Agosto de 1904.—El Rector, Doctor Joaquín Hazañas. P-876

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Sitges.**

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Ayuntamiento y lo resuelto por esta Alcaldía, se interesa conocer el paradero del ausente por más de diez años José Alejo de Inchausti Aguirrezabal, de cincuenta y seis años de edad, natural de Elgoibar, provincia de Guipuzcoa, hijo de Miguel y de Josefa, labrador, de pelo, cejas y ojos negros, sin uso de barba ni bigote, de nariz aguileña, de boca regular, de frente pequeña, de estatura alta, de color moreno y de aire vulgar, casado en 1870 con María Felipa de Uria, padre del mozo Juan Bautista de Inchausti Uria, nacido en Elgoibar el 29 de Agosto de 1881, á instancia de cuyo hijo se tramita el oportuno expediente á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y como requisito previo para alegar á su tiempo la excepción legal que tiene concedida y que debe ser objeto de revisión en el año próximo.

Sitges 26 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco Batlle. M-1135

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de sustracción a José Rovira Alcaraz, vecino de San Vicente, habitante en la calle de los Angeles, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 13 de Julio último, consistente en dos caballos, uno atiendo por Arrogante, color castaño, cerrado, cuatro dedos sobre la marca, pies en forma de calera: marcas, hierro en una de las piernas, J. V., y en la rodilla una cicatriz; y el otro, castaño claro, cerrado, un dedo sobre la marca, calzado de manos y pie izquierdo, marca de hierro B., cabeza careta.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de dichos dos caballos y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 1.º de Agosto de 1904.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

JO—6554

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por estafa de cantidades contra Antonio Perea Ramos, de veintinueve años de edad, soltero, natural de esta ciudad y de paradero ignorado, se cita y llama y emplaza al mismo para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), a fin de prestar declaración en méritos del referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Antonio Perea, dejándolo en estas cárceles a mi disposición.

Dada en Barcelona a 29 de Julio de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga.

JO—6555

## BILBAO—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y su partido, en la demanda de mayor cuantía propuesta por la Sociedad anónima «Fortuna», representada por el Procurador Vega, contra D. Georges Montar, de nacionalidad extranjera y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dicho término empezará a contarse desde el siguiente día hábil al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Bilbao 19 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Martínez Muñoz.—El Escribano, Luis Franco.

X—2075

## GUIA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda ordinaria de mayor cuantía, de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Guía, a 7 de Julio de 1904, vistos por el Sr. D. José Calderón Bañuelos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Francisca. Doña María de las Nieves y Doña María Concepción Ruiz Quesada y Doña Francisca Jorge Ruiz, asistidas de sus legítimos consortes D. Tomás Báez, D. Nicolás Rodríguez Roque, D. Filiberto Jorge y D. Miguel Medina Moreno, vecinos todos de Gáldar, representados por el Procurador D. Francisco Aguiar, y dirigidas por el Letrado D. Vicente Navarro, contra las personas presentes ó futuras, ausentes ó inciertas, conocidas ó desconocidas que se crean con derecho para impugnar la demanda y contra el Sr. Fiscal en representación de los ausentes ó desconocidos, y del Estado en su caso, sobre presunción de muerte del ausente D. Pablo Ruiz Acosta.

Resultando que el Procurador D. Francisco Aguiar, ostentando la representación de que queda hecho mérito, presentó escrito fechado en 25 de Septiembre último, deduciendo demanda ordinaria de mayor cuantía contra las personas que en el encabezamiento de esta sentencia se mencionan como demandadas, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de D. Pablo Ruiz Acosta, fundado en que dicho señor, nacido en Gáldar el 8 de Octubre de 1829, se ausentó de esta isla para la de Cuba hace más de cincuenta años; que el administrador que interinamente cuidaba de los bienes que por herencia de sus padres correspondieron al ausente, falleció en 1900, hallándose hoy aquéllos sin persona que atienda a su conservación; y que sus representados, las demandantes, son sobrinas carnales del D. Pablo Ruiz, acompañando a la demanda copia del testamento de sus padres D. Francisco Ruiz Padrón y Doña María de la Concepción Acosta, partida de bautismo del ausente y certificación de defunción de su hermano D. Vicente.

Resultando que con ferido traslado con emplazamiento a los demandados, sólo se personó el Sr. Fiscal, exponiendo, al contestar la demanda, que se oponía a la pretensión en ella formulada, mientras no se justificase debidamente que se habían cumplido todos los requisitos que para el caso exige el Código civil, siendo declarados rebeldes los otros demandados, y dándose por contestada la demanda respecto de los mismos.

Resultando que renunciado el trámite de réplica, a instancia del actor se recibió el pleito a prueba, proponiéndose la documental, para lo que pidió se tuvieran por reproducidos los documentos acompañados a la demanda y la testifical, a cuyo efecto presentó la oportuna lista é interrogatorio de preguntas.

Resultando que de las pruebas practicadas aparece que D. Pablo Ruiz Acosta se ausentó de esta isla para la de Cuba hace más de cincuenta años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su existencia ó paradero; que muertos sus

padres hace más de veinte años, y su hermano D. Vicente en 1900, los bienes del D. Pablo se hallan en el mayor abandono, y que los demandantes son sobrinos, hijos de hermanos del ausente.

Resultando que unidas las pruebas a las autos y evacuado el trámite de conclusiones, se trajeron aquéllos a la vista, con citación de las partes, para sentencia.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte, y siendo un hecho acreditado que D. Pablo Ruiz Acosta desapareció de esta isla hace más de cincuenta años, sin que se haya tenido desde entonces noticia de su existencia ó paradero; y visto que procede hacer dicha declaración en cuanto al mismo a instancia de las actoras, por estar también justificado que son parte interesada en el asunto como herederos ab intestato del presunto muerto.

Visto lo dispuesto en el artículo citado y en el siguiente. Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Pablo Ruiz Acosta, sin hacer especial condena de costas; y para la notificación de los rebeldes y a los efectos del art. 192 del Código civil, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por medio de los correspondientes edictos, que también se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, acompañándose a aquéllos los correspondientes oficios, y hágase saber al actor que reintegre en el correspondiente de pagos al Estado, el papel invertido por el Sr. Fiscal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Calderón Bañuelos.—Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos acordados, expido el presente en Guía a 7 de Julio de 1904.—José Calderón.—Ante mí, José Estévez.

X—2074

## MAHON

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco Buisen y Barletu, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la reclusión ó admisión definitiva en Hospital de dementes del alienado Pascual Rigo Gener, natural de esta ciudad de Mahón, que se halla en observación en el Manicomio de Valencia, se emplaza a sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirlos a la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; previéndoles que de no comparecer dentro del expresado término, se resolverá sin audiencia de ellos, y en definitiva lo que proceda.

Mahón 3 de Agosto de 1904.—Licenciado Jaime Allés.

JC—330

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento a carta orden procedente de causa por lesiones contra Mariano Collado Toronjo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Mariano Collado Toronjo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Ana, soltero, marmolista y de veintinueve años de edad.

Dada en Sevilla a 27 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Angel Barranco.

JO—6546

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento a carta-orden procedente de causa por hurto contra José Manuel Farruco y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Manuel Farruco Pitica, natural de Senda de Invianda (Portugal), hijo de Francisco y Ana, soltero, hortelano y de veintitrés años de edad.

Dada en Sevilla a 27 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco.

JO—6547

## SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a José García Martín, natural de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, sombrerero, de diez y ocho años de edad, y que fué de este vecindario, en la calle Dormitorio, núm. 4, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a José María Martínez, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamen-

te; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan, por tránsito, en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 29 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

JO—6548

## SORBAS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel López Cortés, alias Barba, hijo de Manuel y Francisca, casado, de treinta y dos años, natural de Lubrin, vecino de Beñán, minero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a ser notificado y cumplir en la cárcel de este partido la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en su contra, sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este dicho partido, con las seguridades oportunas, de mencionado sujeto; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Sorbas a 29 de Julio de 1904.—Fernando Gil.—Por su mandado, Luis Pomerá.

JO—6549

## TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se instruye en este Juzgado sobre declaración de ausencia de Matías Chirivella Peña, hijo de Cayetano y de María Ana, de cuarenta y dos años, natural de Alboraya y vecino que fué de Alfafar, previos los trámites legales observados en el susodicho expediente, se dictó, con fecha 31 de Diciembre último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Matías Chirivella Peña; publíquese esta resolución, llamando a la vez a dicho Chirivella y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de tres meses cada uno, publicándose además en el sitio de costumbre del último domicilio del ausente y en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez en la villa de Torrente a 31 de Diciembre de 1903.—Luis de Adriaensens.—Ante mí, Silverio Ribelles.—Rubricadas.»

En su virtud, se cita por medio del presente al susodicho Matías Chirivella Peña y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que en el término fijado comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Torrente a 20 de Julio de 1904.—Luis de Adriaensens.—El actuario, Silverio Ribelles.

X—2077

## VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa por robo de caballerías verificado en la madrugada del 14 del corriente, en el pueblo de Puente Duero y casa de Norberto Navarro, cuyas señas se expresarán, para que las personas en cuyo poder se encuentren las presentes ante la Autoridad, justificando legalmente su adquisición; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 16 de Julio de 1904.—Adolfo Suárez. El actuario, Nicolás García.

## Señas de las caballerías.

Una mula castaña, pequeña, cerrada, burraña, con lunares blancos en los costillares, causados por rozaduras del aparejo.

Otra mula pequeña, negra, cerrada, con bastantes lunares en los costillares, burraña, tiene un lunar blanco encima del rabo y cierra bastante de atrás.

JO—6551

## VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados que luego se dirán, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de emplazarles en la causa que se les sigue sobre coacciones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Alejo y Manuel Luengo Lobato, Félix Forgaral Incógnito y Antonio Panedo González, y si fuesen habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 30 de Julio de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

JO—6550

## VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Silvestre Marquinez y Fernández, de cincuenta y cuatro años, casado, carretero y vecino de Gijón, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por falsedad en una información posesoria

practicada á instancia del referido Marquinez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 28 de Julio de 1904.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Florentino Gutiérrez. JO—6552

## ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre como de treinta y cinco años, vestido con camisa á cuadros blancos y negros, brochada en uno de los lados del cuerpo, pantalón de pana, chaqueta de idem color de miel, sombrero negro, alpargatas, algo grueso y de estatura más bien alta, cuyo nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en detención y responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por haber hurtado dicho sujeto el día 20 del actual un bolsillo con dinero á Basilio Cumplido Robla, vecino de Los Santos y vendedor de pan.

Dado en Zafra á 29 de Julio de 1904.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Alpuente. JO—6553

## Juzgados municipales.

## LECHAGO

D. Pascual Traid Bruiguis, Juez municipal suplente del pueblo de Lechago, provincia de Teruel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Gracia Domingo, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, á contestar á la demanda de juicio verbal que contra él ha deducido D. Ramón Lázaro Gómez, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de que si no compareciere se sentenciará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lechago á 4 de Agosto de 1904.—El Juez municipal, Pascual Traid. X—2078

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado por malos tratos á Pascual Briongos del Río, de veintiseis años, soltero, del comercio y de ignorado paradero, se cita á este para que el día diez y siete del próximo mes de Agosto, á las nueve y media de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, á la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—6773

## Jurisdicción de Guerra.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Félix Mamolar y Martín, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á banderas me hallo instruyendo al recluta Anaeto Córdoba Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Anaeto Córdoba Muñoz, hijo de Fermín y de Isabel, natural de Sayatón, provincia de Guadalajara, soltero, de veintidós años de edad, y de oficio pedrero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Mendigorria del Cantón de Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Julio de 1904.—El segundo Teniente Juez instructor, Félix Mamolar. JG—1765

## BARCELONA

D. Angel Alvarez é Icabalceta, primer Teniente del primer batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado para continuar la causa seguida contra el soldado Baldomero Cintas Cano del regimiento de Infantería de Albuera por el delito de hurto y desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Baldomero Cintas Cano, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Cristina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio cochero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 541 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Plaza de Barcelona, Puerta de Santa Madrona, cuartel de Artillería de Plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de hurto y desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Baldomero Cintas Cano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 20 de Julio de 1904.—Angel Alvarez. JG—1751

## BADAJOZ

D. Eduardo Ramirez de Vera, primer Teniente segundo ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Ramón Ráez Palmero por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Ráez Palmero, natural de Baena, provincia de Córdoba, hijo de José y de Elena, de estado soltero, oficio telares, núm. 11 por el cupo de Sevilla en el alistamiento de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 21 de Julio de 1904.—Eduardo Ramirez. JG—1766

## BURGOS

D. Francisco Javier Uriarte y Clavería, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta sustituto de la zona de Pamplona Pedro Núñez, natural de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, vecindado en Bilbao, hijo de desconocido y de Ignacia Núñez, de oficio labrador, estado soltero, edad veinticinco años, estatura un metro 685 milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, á quien, de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Bilbao*.

Burgos 21 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Javier de Uriarte y Clavería. JG—1752

## CARTAGENA

D. Rafael López Gómez, primer Teniente de Artillería con destino al quinto batallón de Plaza, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1902 destinado á este batallón Isidro Escobá Martí por la falta grave de primera desertión (falta de concentración á la zona).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo Isidro Escobá Martí, natural de Granada, provincia de Barcelona, hijo de Isidro y de María, vecindado en Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio impresor y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura, cuando fué filiado, un metro 698 milímetros y señas particulares ninguna, para que en el término treinta de días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el quinto batallón de Artillería de guarnición en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro Escobá Martí, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 20 de Julio de 1904.—Rafael López Gómez. JG—1767

D. Carlos Narváez Rodríguez, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Murcia y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el paisano Luis Santiago Cortés por hurto de un caballo, propiedad de este Instituto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano llamado Juan Cano ó Carlos, natural de Huércal Overa, y del cual no constan más antecedentes personales que los siguientes: estatura regular, bigote castaño regularmente poblado, barba clara, de unos veintiocho años de edad, que viste blusa negra, pantalón claro, sombrero color café oscuro de ala plana, con alpargatas de las llamadas de *cara estrecha*, dedicado á la compra y venta en ambulancia de plata y otros metales, y que lleva una arquilla pintada de negro, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se presente en este Juzgado, calle Nueva, número 2, principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso; con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Almería y Murcia*.

Cartagena 22 de Julio de 1904.—El Capitán Juez instructor, Carlos Narváez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel Pastor. JG—1768

## CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer regimiento Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo Manuel López González por la falta grave de primera desertión.

Habiendo faltado á la concentración el recluta de la Zona de Oviedo, Manuel López González, hijo de Manuel y de Ramona, natural de la Venta Nueva, Ayuntamiento de Illas, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, estoy sumariando por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel López González, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Madrid*.

En la Coruña á 19 de Julio de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, el Secretario, Felicísimo de Paz. JG—1740

D. Leoncio Rodríguez Valderramas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, núm. 25, de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración ante la zona de Orense se instruye al recluta destinado á este regimiento, Perfecto Noguera Rodríguez.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Perfecto Noguera Rodríguez, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas; y de no comparecer en el término marcado será declarado en rebeldía, ó se presente, en caso contrario á la Autoridad del punto donde reside, la que lo comunicará á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Leoncio R. Valderrama. JG—1753

D. Juan Chacón y Pedemonte, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia y de la sumaria que se sigue contra el segundo Teniente de la Comandancia de Carabineros de Lugo D. Juan Cueto Ibáñez por el delito de abandono de destino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado D. Juan Cueto Ibáñez, cuyas señas particulares que se conocen son: ser de veintitrés años de edad, tener un metro 600 milímetros de estatura y ser natural de Villarreal de Alava (Alava), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alava y Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Agustín, núm. 30, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la precitada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del segundo Teniente citado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 23 de Julio de 1904.—Juan Chacón. JG—1769

## FERROL

D. Adolfo Giménez Castellanos, Teniente General de Ejército y Capitán general de Galicia, y en su nombre el primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer batallón de plaza, D. León Puig y Dublán, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para instruir expediente por la falta grave de primera desertión contra el artillero segundo del citado Cuerpo Porfirio Bárcena Bárcena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Porfirio Bárcena Bárcena, hijo de José y de María, natural de Carreña, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo), nació en 25 de Junio de 1883, oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros. fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cabrales para el reemplazo de 1903, cuyas señas se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza (Ferrol), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Porfirio Bárcena Bárcena, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 18 de Julio de 1904.—León Puig. JG—1754

## FURTE DE GUADALUPE

D. Manuel Rodríguez y Valcarlos, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido al corneta de este regimiento Apolinar Santamaría por el delito de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Apolinar Santamaría, hijo de desconocidos, natural de Burgos,

provincia de idem, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Apolinario Santamaría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe á 20 de Julio de 1904.—Manuel Rodríguez. JG—1741

## GERONA

D. Antoliano Pérez Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Pagés Carbonell.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo acordado en diligencia de este día, cito, llamo y emplazo al soldado Juan Pagés Carbonell, hijo de Bartolomé y Rosa, natural de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Barcelona, de oficio tintorero, sin señas personales ni particulares conocidas, para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en el cuartel de Santo Domingo, de Gerona; y caso de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con toda urgencia, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Dada en Gerona á 18 de Julio de 1904.—Antoliano Pérez. JG—1747

## GRANADA

D. José Rojas Belda, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la que se sigue contra el paisano, vecino de Ubeda, provincia de Jaén, Cándido de la Cruz López, alias Garabito, por el delito de agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido paisano Cándido de la Cruz López, alias Garabito, natural de Iruela, provincia de Jaén, hijo de Simón y de Sebastiana, casado, de treinta y un años de edad, de oficio del campo, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura regular, pelo castaño y color pálido, y que en el mes de Agosto del año anterior se fugó de la cárcel de Ubeda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Jaén, se presente en este Juzgado (Elvira, 99), á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión correccional de esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 22 de Julio de 1904.—José Rojas. JG—1742

D. Julio Belza Hermoso, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo José Delgado Ledesma, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta destinado á este Cuerpo José Delgado Ledesma, natural y vecino de Pruna, provincia de Sevilla, hijo de Bartolomé y de María Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción fácil y señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced que ocupa el regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no verifica su presentación en el plazo prevenido será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Delgado Ledesma, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1904.—Julio Belza. JG—1770

## LEON

D. Andrés Arce Llevado, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Feliciano Muñoz Feijoo, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Seoane, Ayuntamiento de Moreiras, provincia de Orense, hijo de Joaquín Muñoz y de Rosa Feijoo, soltero, edad veinte años siete meses y cuatro días, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Feliciano Muñoz Feijoo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 20 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Andrés Arce. JG—1748

D. Alfredo Alvarez Crespo, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido al soldado perteneciente al Ejército de Filipinas Antonio Verdugo Murillo en averiguación de su paradero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Pruna (Sevilla), partido judicial de idem, hijo de Antonio y de Catalina, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son como sigue: pelo castaño, ceja al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color claro, frente regular, aire bueno, producción regular, y señas particulares: picado de viruela, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Antonio Verdugo Murillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día. Asimismo cito, llamo y emplazo á toda persona que tenga noticia suya ó de su fin ó paradero, para que por cualquier medio lo comunique á este Juzgado sin tardanza.

Dada en León á 23 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Alfredo Alvarez. JG—1771

## LOS BARRIOS

D. Eduardo Bertuchi Quiles, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, número 7, y Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este batallón Jerónimo Serrano Hernández por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al referido individuo, natural de Fermoselle (Zamora), avecindado en Fermoselle, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, hijo de Eugenio y de María, de oficio estudiante, ignorando las señas personales por no constar en la filiación, estatura un metro 554 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en la Guardia de prevención de este batallón, cuartel de Barracones, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la Guardia de prevención antes citada.

Los Barrios 20 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Eduardo Bertuchi. JG—1772

## MADRID

D. Vicente Vilchez Cueto, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Lérida núm. 51, destinado á este batallón, José Arnau Duarri.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Arnau y Duarri, natural de Riner, partido judicial de Solsona, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Raimunda, de estado soltero, edad veintidós años, oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen, y su estatura es un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Arnau Duarri, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Vilchez. JG—1173

D. Miguel Carlos Roca y Dorda, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Manuel Alvarez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Manuel Alvarez González, hijo de José y Josefa, natural de Molledo, partido de Avilés, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración á filas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Alvarez González, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1904.—Miguel Carlos Roca. JG—1743

D. Miguel Espina Calandria, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento al soldado del mismo Cuerpo Juan Sánchez Vázquez por el delito de tercera deserción y quebrantamiento de arresto, cometido el día 6 de Junio del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Sánchez Vázquez, soldado de este regimiento, natural de Hinojosa San Vicente, provincia de Toledo, hijo de León y de Anastasia, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena y de un metro 535 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, en donde se aloja el regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber desertado y quebrantado la prisión á que estaba sujeto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Sánchez Vázquez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Conde Duque, donde se aloja este Cuerpo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1904.—Miguel Espina. JG—1749

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la instruida contra el soldado Julián Fuentes Gómez por el delito de hurto.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al que fué sereno de esta Corte con el núm. 209, Emilio Menéndez Martínez, natural de Cangas de Tineo (Oviedo), y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Oviedo y esta Corte.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1904.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra. JG—1755

D. Antonio de Meñaca y Fundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo diligencias con motivo de denuncia hecha en carta particular al Excmo. Sr. Capitán general de esta primera región en los primeros meses del año 1901 por D. Manuel Luis en queja de encontrarse disfrutando el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería D. Eduardo Luis, el cual empleo dice le fué conferido en Filipinas á un hermano del denunciante, de igual nombre y apellido que el denunciado, que falleció en aquel Archipiélago á las pocas horas de una acción por consecuencia de heridas recibidas.

Como en dicha denuncia no consta la fecha ni el punto desde donde la dirige el interesado, no sabiéndose tampoco el pueblo de su naturaleza, y cuyo paradero se ignora, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido D. Manuel Luis, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero, al objeto de prestar declaración en las diligencias de referencia.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo. JG—1756

D. José Ruiz-Jiménez y Novella, Capitán primer Ayudante del regimiento Húsares de Pavia y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Castro Salas por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, que es hijo de José y de María, natural de Sorvilán (Granada), de veintitrés años de edad, soltero, de profesión verdulero, de estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1904.—José Ruiz-Jiménez. JG—1774

D. Ramón Tapia y Cebrián, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente formado en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Joaquín Caminos Portero ó Montero.

Por la presente requisitoria llamo y cito á Manuel Camino y Ana Montero, padres de dicho soldado, ó parientes más cercanos del mismo que estuvieran avecindados en Sevilla, calle de la Salud, núm. 7, y que actualmente se ignora su paradero, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de dicha provincia, manifiesten á este Juzgado (cuartel del Conde Duque de esta Corte), su residencia actual, para poderle notificar el resultado del expediente del citado soldado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas personas, y en caso de ser habidas, participen á este Juzgado su domicilio.

Madrid 24 de Julio de 1904.—Ramón Tapia. JG—1775

## MANACOR

D. Juan Riera Villalobos, primer teniente del batallón Ca-

zadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Juan Talavera Alvioz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Talavera Alvioz, hijo de Fermín y de Régula, de oficio bracero, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sita en el batallón Cazadores Alfonso XII, en Manacor (Palma de Mallorca), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Manacor (Baleares), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Manacor á 15 de Julio de 1904.—Juan Riera. JG—1744

MELILLA

D. Juan de Celis Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, Juez instructor del expediente judicial instruido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Sánchez Julver por falta de concentración á la zona de Valencia, núm. 28.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Sánchez Julver, natural de Valencia, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, de veinticuatro años y tres meses, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color bueno, señas particulares ninguna, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de haber faltado á concentración á la zona de Valencia, núm. 28; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 21 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Juan de Celis. JG—1757

D. Juan López Vicencio, primer Teniente del regimiento de Infantería Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la zona de Valencia Juan Bautista Durá Brés.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta de dicho regimiento Juan Bautista Durá Brés, cuyos datos personales se desconocen, procedente de la zona de Valencia, partido judicial del Mercado, sección de Rusafa, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, sito en la plaza de Melilla, en el lugar que ocupa el regimiento número 1, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del acusado y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 21 de Julio de 1904.—Juan López Vicencio. JG—1758

D. Vicente González Chamber, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este regimiento Francisco Massué Vila por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este Cuerpo y zona de Mataró, núm. 4, Francisco Massué Vila, hijo de José y de Josefa, natural de Cabella, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en Cabella, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, nació en 30 de Diciembre de 1882, de oficio mediero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, cuatro meses y cuatro días; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902, tuvo ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1904, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración se le instruye; apercibiéndole que en caso contrario será declarado rebelde, corriéndole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial y secreta, que, en caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado con las formalidades debidas.

Dada en Melilla á 22 de Julio de 1904.—Vicente González. JG—1759

D. José Gallástegui Ortiz, primer Teniente de Artillería con destino en el batallón de Artillería de plaza de Melilla y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo para la tramitación del expediente por deserción que se instruye contra el artillero segundo Jenaro Chaquet García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Jenaro Chaquet García, natural de Manuel (Valencia), avecindado en Orán (Argelia), soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carpintero, de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el periódico oficial de Orán y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jenaro Chaquet García, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 25 de Julio de 1904.—José Gallástegui. JG—1760

PAMPLONA

D. Pedro Pérez Serrano, Capitán ayudante del regimiento de Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José García Bermúdez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José García Bermúdez, hijo de Valentín y de Teresa, natural de Erbecedo, Ayuntamiento de Corixtanco, Juzgado de Carballo (Coruña), de veintitún años de edad, soltero, labrador, de un metro 630 milímetros, y de ignorado paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Julio de 1904.—Pedro Pérez. JG—1761

SANTIAGO

D. Evelio Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se sigue al soldado Francisco Díaz Deiros por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Francisco Díaz Deiros, hijo de Ramón y de Secundina, natural de Quinta, parroquia de Quinta, Ayuntamiento de Beceirreá, provincia de Lugo, nació en 5 Enero de 1882, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publiquen estas requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; en inteligencia que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Santiago á 14 de Julio de 1904.—Evelio Gutiérrez. JG—1745

TARRAGONA

D. Joaquín Bueso Pina, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por primera deserción se sigue al soldado de este regimiento Atilano Oms Madirolas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Atilano Oms Madirolas, soldado de este regimiento, natural de Gurb, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, edad veintitrés años un mes y trece días, oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Barcelona y Tarragona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que por primera deserción instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término fijado se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 20 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Joaquín Bueso.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Manuel Marfort. JG—1762

ZARAGOZA

D. Agustín Loscertales y Sopena, primer Teniente del regimiento de Ingenieros Pontoneros, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que se sigue al recluta del citado regimiento José Rico Mira por la falta de reconcentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rico Mira, recluta del regimiento de Ingenieros Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, cuartel de Sangenio, hijo de Francisco Miguel y de María, natural de Torrox, provincia de Málaga, avecindado en Nerja, Juzgado de primera instancia de Torrox, provincia de Málaga, Capitán general de la segunda región, nació en 2 de Agosto de 1882, de oficio del comercio, edad veintitún años, religión Católica, Apostólica, Romana, estado soltero, cuyas señas se ignoran; acreditó saber leer y escribir, talla un metro 840 milímetros, fue declarado soldado por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1902, con el núm. 33 del sorteo; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel de Ingenieros Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue con motivo de no haberse presentado á reconcentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido José Rico Mira, y en caso de ser hallado

lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenio, regimiento de Pontoneros y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 20 de Julio de 1904.—Agustín Loscertales. JG—1764

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 11.051 de pesetas 8.500 nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 7 de Agosto de 1901 á favor de Doña Marcelina Herranz Valiente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia á 21 de Julio de 1904.—El Secretario, Camile Pérez. X—2076

Banco de España.

Jaén.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 548, expedido por esta sucursal el 25 de Octubre de 1902 á favor de Doña María Pastora de Candalija y Fernández de Sedano, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 de Julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Jaén 9 de Agosto de 1904.—El Secretario, J. Monzón. X—2079

Anuncio.

Por el presente se cita á los hijos de Doña Antonia Ortuño Alarcón, vecina que fué de Ontur, para que como legatarios condicionales, y en término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente, se personen, si les conviene, en la Notaría de D. José S. Lafuente Palacios, de la ciudad de Murcia; con objeto de la formalización del inventario de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Concepción Ortuño González y el de su marido D. Manuel Romero Zires.

Y para que pueda llegar á sus noticias se les cita por medio del presente.

Murcia, para Madrid, 4 de Julio de 1904.—El albacea contador, José Abellán Alcántara. X—2073

Sociedad anónima de Electricidad "La Luz," en Orihuela, provincia de Alicante.

Anuncio.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, personas interesadas y del público en general, que por virtud de acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Orihuela, provincia de Alicante, fecha 15 de Abril último, la expresada Sociedad ha trasladado su domicilio social, para todos los efectos legales, á Madrid, calle de las Minas, núm. 26, piso principal derecha.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, A. T. Sturgess. X—2072

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 31 de Mayo de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones á canjear por vales .....	1.188.500
Gastos de primer Establecimiento y obras complementarias de primer Establecimiento .....	196.279.403'88
Acopios .....	4.364.470'52
Deudores varios .....	9.601.349'98
Cuentas de garantía y valores disponibles ..	6.000.000
Caja, Bancos y Cartera .....	6.298.995'36
Cargas de la Explotación .....	3.393.642'18
Liquidación del ejercicio 1903 .....	484.631'89
<b>Total .....</b>	<b>227.610.993'81</b>
<b>PASIVO</b>	
Fondo social .....	36.000.000
Obligaciones .....	154.939.662'33
Subvenciones .....	8.431.086'75
Reservas .....	555.297'47
Cupones y amortizaciones, vencidos ó atrasados, por pagar .....	13.279.615'28
Acreedores varios .....	8.230.796'65
Productos del tráfico é ingresos varios .....	4.140.828'85
Liquidación de ejercicios cerrados .....	2.033.708'48
<b>Total .....</b>	<b>227.610.993'81</b>

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Director de la Compañía, L. Keromnes.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chardebois. X—2069

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.	708.73	26.1	16.8	9.4	37	SE.	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.	708.16	21.9	15.4	9.7	50	NE.	Brisa.	Algo nublado.
9 de la mañana.	708.00	30.2	18.2	9.4	29	E.	Idem.	Idem.
12 del día.	707.03	35.8	20.2	9.6	22	E.	Idem.	Idem.
3 de la tarde.	705.10	36.4	19.8	8.9	20	N.	Idem ligera.	Nublado.
6 de la tarde.	705.96	25.6	19.6	13.9	57	ESE.	Idem.	Tempestuoso.
9 de la noche.	706.69	24.9	17.9	11.6	50	NE.	Brisa.	Casi cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.	40.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).	399
Idem mínima.	21.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).	3.6
Diferencia.	19.0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.	- 0.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	44.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	2.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	74.4	Sol completamente despejado.	5 h 20 m
Diferencia.	25.6	Sol entreluzado por nubes ó vapores.	3 h 40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.	44.8	Total de insolación durante el día.	9 h 0
Idem mínima idem.	19.9		
Diferencia.	24.9		

Datos meteorológicos del día 9 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.	766.4	0.0	NNE.	Calma	Nublado.	17.0	15.6	- 2.0	23.5	14.8	2	"
Clermont.	765.0	- 1.7	ENE.	Idem	Despejado.	20.2	17.4	- 0.6	32.7	14.3	"	"
Valencia.	766.2	+ 1.1	SSO.	Brisa lig.	Nublado.	17.2	15.8	+ 1.0	22.0	15.0	"	Tranquila.
Gris-Nez.	767.0	+ 0.7	NNE.	Idem	Despejado.	14.4	13.8	- 2.8	20.0	13.0	"	Idem.
Saint-Mathieu.	765.2	- 2.3	NNO.	Brisa	Nublado.	21.0	19.5	+ 0.6	26.0	18.0	"	Idem.
Isla de Aix.	767.7	- 1.4	"	Calma.	Tempestuoso.	20.7	20.6	- 1.7	27.0	20.0	"	Idem.
Biarritz.	763.3	- 2.3	NO.	Idem	Lluvioso.	20.5	20.0	- 3.3	24.0	19.0	1	Idem.
San Sebastián.	763.3	- 2.3	NO.	Idem	Lluvioso.	20.5	20.0	- 3.3	24.0	19.0	1	Idem.
Bilbao.	765.3	- 1.9	NE.	Brisa	Cubierto.	20.0	19.0	- 1.4	22.0	18.0	"	"
Oviedo.	767.1	- 1.9	NNE.	Idem	Idem	20.0	18.0	0.0	21.0	17.0	"	Picada.
Vares.	763.8	"	SE.	Calma	Despejado.	24.8	17.6	"	27.0	13.0	"	Tranquila.
Coruña.	763.2	- 2.3	N.	Brisa	Idem	23.3	19.1	- 1.0	33.0	20.0	"	Idem.
Pontevedra.	763.7	"	"	Calma	Idem	27.0	24.0	"	32.0	15.0	"	"
Vigo.	762.9	- 3.1	SE.	Brisa fte	Idem	26.3	21.3	- 1.0	33.0	20.0	"	Tranquila.
Oporto.	760.4	- 4.3	SSE.	Brisa	Nublado.	25.2	23.6	+ 0.1	"	"	"	"
Lisboa.	765.0	"	ENE.	Idem fte	Despejado.	23.9	20.0	"	29.0	21.0	"	"
Angra.	762.9	- 2.2	SO.	Brisa	Idem	30.4	21.4	- 3.2	43.0	21.0	"	"
Punta Delgada.	763.0	- 3.6	ENE.	Idem lig.	Idem	31.8	20.4	+ 1.2	41.0	22.0	"	"
Laguna.	762.9	- 3.1	ENE.	Idem	Idem	30.4	19.2	- 1.2	37.0	23.0	"	"
Funchal.	764.9	- 1.9	OSO.	Brisa	Idem	30.2	22.8	- 1.8	43.0	22.0	"	"
Lagos.	762.6	- 3.1	SO.	Calma	Idem	29.3	18.1	- 0.6	38.0	20.0	"	"
Ayamonte.	762.8	- 3.2	SSE.	Brisa	Nublado.	29.5	15.9	+ 0.6	35.0	19.0	"	"
Huelva.	761.4	- 3.7	E.	Idem	Idem	30.2	18.2	+ 1.2	40.8	21.4	"	"
San Fernando.	761.6	- 3.4	E.	Brisa lig	Casi desp.	26.6	20.4	+ 0.4	32.0	20.0	"	"
Tarifa.	765.7	0.0	NNE.	Calma	Nublado.	18.2	17.0	- 3.6	34.0	15.0	10	"
Sta. Cruz Tenerife.	764.6	- 3.7	NE.	Brisa fte	Idem	21.7	18.8	- 0.9	28.0	17.0	"	"
Sevilla.	764.1	- 3.1	O.	Idem lig	Idem	30.0	21.1	+ 5.0	38.0	21.0	"	"
Córdoba.	765.3	- 0.1	ESE.	Brisa	Idem	29.2	22.8	- 1.4	39.0	21.0	"	"
Jáen.	763.4	- 1.9	SO.	Calma	Idem	26.3	25.6	- 0.6	36.0	19.0	"	"
Granada.	766.9	+ 1.5	SO.	Idem	Despejado.	32.0	22.4	+ 2.2	33.0	22.0	"	Tranquila.
Murcia.	764.1	- 3.6	E.	Brisa lig	Idem	30.0	23.6	- 3.0	33.0	23.0	"	"
Badajoz.	764.1	- 3.6	S.	Idem	Idem	30.6	26.8	+ 1.2	31.0	23.0	"	Tranquila.
Ciudad Real.	763.9	- 2.6	S.	Idem	Casi desp.	29.0	21.0	0.0	30.0	22.0	"	"
Albacete.	762.9	- 3.2	NE.	Brisa	Despejado.	31.0	28.2	+ 0.8	32.0	19.0	"	Tranquila.
Cuenca.	762.9	- 3.2	OSO.	Idem fte.	Idem	28.0	22.3	+ 1.4	30.0	21.0	"	Idem.
Madrid.	763.9	- 2.9	S.	Idem lig.	Nublado.	24.6	"	+ 0.6	"	"	"	"
Guadalajara.	762.6	- 3.3	E.	Idem	Idem	23.5	"	- 1.0	"	"	"	"
El Escorial.	763.9	- 2.6	NNE.	Idem	Despejado.	26.0	"	0.0	"	"	"	"
Ávila.	763.9	- 2.7	SO.	Brisa	Idem	25.2	18.3	+ 0.1	"	"	"	"
Segovia.	763.7	- 1.9	NO.	Idem fte	Idem	23.4	21.6	+ 1.4	"	"	"	"
Salamanca.	763.7	- 2.7	N.	Calma	Idem	22.0	20.2	+ 1.0	"	"	"	"
Valladolid.	762.3	- 3.0	"	Idem	Idem	26.8	22.6	- 0.2	"	"	"	"
Soria.	762.0	- 3.4	"	Idem	Brumoso.	25.6	22.5	+ 2.0	32.0	21.0	"	Tranquila.
Burgos.	761.7	- 3.6	N.	Brisa lig.	Idem	23.8	22.0	- 3.2	34.0	22.0	"	Idem.
Orense.	763.6	- 2.5	NO.	Brisa	Despejado.	27.0	22.0	+ 2.6	33.2	23.4	"	"
Santiago.												

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	76.85	
Idem B, de 25.000 id. id.	76.85	
Idem D, de 12.500.	76.90	
Idem C, de 5.000.	77.15-20 y 35	

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.	"	"
Idem A, de 500 id. id.	"	77.20-15 y 25
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.	"	77.25
En diferentes series.	"	77.25-20 y 15
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	"	97.90
Idem E, de 25.000 id. id.	"	"
Idem D, de 12.500.	"	97.90
Idem C, de 5.000 id. id.	"	97.90 y 95
Idem B, de 2.500.	"	97.85
Idem A, de 500 ptas. nominales.	"	97.90 y 95
En diferentes series.	"	97.85-90 y 95

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.		
Del 1 al 171.500.	101.25	"
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.	103.05	"
Acciones del Banco de España.	"	476%
Idem id. id. cantidades pequeñas.	"	"
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	"	"
Idem id.—Cantidades pequeñas.	"	"
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.	187%	187.50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000).	75%	"
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.	109.65	"
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.	95%	95%

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	1.231.300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.	178.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.	0.000
Acciones del Banco de España.	500
Idem del Banco Hipotecario de España.	7.000
Idem del Banco Hispano Americano.	0.000
Idem Español de Crédito.	2.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	0.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 38'00.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

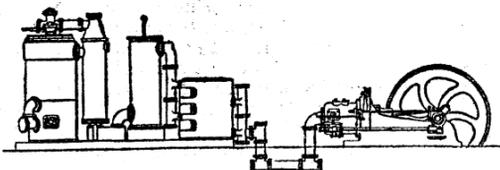
ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.	20
Segunda clase.	12

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Lorenzo, diácono y mártir; Santa Paula, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.—9 n.—Donna Juanita. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Covadonga.—Círculo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las 8 3/4.—San Juan de Luz.—Los baturros y La contrata.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».  
PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.